

Res. núm. 266-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Félix Sánchez, relativo a la donación por parte del primero al segundo, del apartamento No. 1-B, edificio No. 6, Bloque I, del Residencial Panamericano, Santo Domingo Este. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.266-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación de apartamento suscrito en fecha 30 de abril del 2004, entre el Estado dominicano y el señor Félix Sánchez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de donación de apartamento suscrito en fecha 30 de abril del 2004, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte el señor Félix Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, el apartamento No.1-B, edificio 6, Bloque I, del “Residencial Panamericano” de la provincia Santo Domingo Este, evaluado en la suma de RD\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, economista, funcionario público, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.229-04, conferido por el señor Presidente de la República en fecha 12 de marzo del año 2004 institución que tiene su domicilio y oficinas principales en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y que en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales de presente contrato, se denominará la primera parte o por su propio nombre, indistintamente; y de la otra parte, el señor Félix Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, atleta, provisto del pasaporte No.037059619, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el señor Presidente de la República dispuso la entrega de apartamentos a los atletas ganadores de medallas de oro en los XIV Juegos Panamericanos 2003’

POR CUANTO: A que el señor Félix Sánchez resultó ser ganador de medalla de oro en la disciplina de atletismo

POR CUANTO: A que la segunda parte declara y reconoce que no tiene propiedades inmobiliarias registradas a su nombre o a nombre de su cónyuge;

POR TANTO: La primera parte donará a la segunda parte, quien acepta el apartamento No.1-B, edificio No.6, bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este, conforme las disposiciones que más adelante se indicarán en el presente contrato.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: La primera parte, cede, y transfiere en calidad de donación pura y simple con todas las garantías de derecho, a la segunda parte quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.1-B, edificio No. 6, Bloque I, del “Residencial Panamericano” de la provincia Santo Domingo Este.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento cede la primera parte ha sido valorado en la suma de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000.00)

TERCERO: La segunda parte se compromete a suscribir oportuna y válidamente todos los contratos de servicio tales como: energía, eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: La segunda parte se compromete y se obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación energía eléctrica, agua, basura y otros servicios

PARRAFO: El apartamento-vivienda objeto de la presente donación podrá ser habilitado única y exclusivamente o usufructuado por el beneficiario, el cónyuge del atleta beneficiario, sus hijos, sus padres o sus hermanos, entendiéndose que éste no podrá ceder, transferir el inmueble en cualquier condición jurídica, ya sea alquiler, préstamo o enajenación sin la debida autorización y conocimiento por parte de la primera parte.

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato se constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores y en violación de las disposiciones legales vigentes, el mismo no será oponible a la primera parte pudiendo ser revocada la presente donación por parte de la primera parte.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de donación en virtud del certificado de Título No.----expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por la segunda parte, comprobada objetivamente por la primera parte, podrían dar lugar a la revocación del presente contrato de donación con la sola notificación a la segunda parte, por acto de alguacil.

OCTAVO: La segunda parte se compromete ante la primera parte en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se aprobó conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenece el inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la segunda parte en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de donación de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Bienvenido Brito
Administrador Gral de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Félix Sánchez

YO, **DRA. CARLIXTA ROSA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Félix Sánchez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dársele a la mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

DRA. CARLIXTA ROSA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER